

Señores:

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE**  
E. S. D.

Referencia: Proceso: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ANGIE LORENA ROBAYO GALEANO Y OTROS  
Demandado: NUEVA EPS Y OTROS  
Radicación: 73001-33-33-005-2021-00048-00  
**PJ 4368 – IBAGUE**

[gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co](mailto:gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co)  
[servicioalcliente@dumianmedical.com](mailto:servicioalcliente@dumianmedical.com)  
[info@clenicatolima.com](mailto:info@clenicatolima.com)  
[adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**\*\*\* LLAMAMIENTO EN GARANTÍA \*\*\***

**MAURICIO AMAYA CORTÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.200 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 112.136 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **NUEVA E.P.S. S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT 900.156.264-2, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito LLAMAR EN GARANTÍA a la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086**

**HECHOS**

1. La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, fue notificada de la demanda de la referencia, por una presunta falla médica en la atención de la señora **ANGIE LORENA ROBAYO GALEANO**, en la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086**
2. La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, suscribió contrato N° **02-02-02-00456-2016** de Prestación de Servicios de Salud, **en modalidad de evento**, con la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086** el cual para el momento de los hechos estaba vigente **conforme a certificación anexa**.
3. De conformidad con el clausulado del referido contrato, el objeto consiste en “el objeto del presente contrato es la prestación por parte de la ESE de servicios de salud contenidos en el plan obligatorio de salud subsidiado POS-S vigente al momento de la prestación de los servicios de salud a los afiliados BDUA y los cuales se encuentran descritos en el Anexo No. 1 FICHA TECNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS y ANEXO No. 2 CONDICIONES TECNICAS, que hacen parte integral del presente contrato”
4. Que en virtud del clausulado DÉCIMA SEXTA que las partes denominaron EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD: “en razón de que la IPS es quien presta los servicios de salud a solicitud y por voluntad del afiliado y/o de NUEVA EPS con plena autonomía científica técnica y administrativa dentro de sus propias normas reglamentos y procedimientos este responderá civilmente y sin solidaridad de Nueva EPS por los perjuicios que por acción u omisión y que en cumplimiento de este contrato puedan ocasionarse a los afiliados de NUEVA EPS” (...)
5. Que en virtud del clausulado que las partes denominaron INDEMNIDAD: “la IPS mantendrá indemne a Nueva EPS de toda reclamación demanda o sanción que contra ésta se llegara a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato por cuanto la IPS es quien presta los servicios de salud con plena autonomía científica técnica y administrativa dentro de sus propias normas protocolos y procedimientos. Éste responderá sin solidaridad de Nueva EPS por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en cumplimiento de este contrato pueda ocasionar.”
6. La argumentación general de la demanda se da por considerar la presunta existencia

de una falla en el servicio médico prestado a la señora **ANGIE LORENA ROBAYO GALEANO**, razones por las cuales se inicia demanda en contra de Nueva EPS, siendo que los hechos que se alegan como causa del daño ocurrieron en la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086**

7. Entonces se tiene que es responsabilidad de la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086**, mantener indemne y libre de cualquier responsabilidad a NUEVA EPS S.A. por los servicios prestados, o dejados de prestar a la señora **ANGIE LORENA ROBAYO GALEANO**, como se desprende del aludido contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, según los hechos descritos en este llamamiento en garantía
8. La responsabilidad que se pretende endilgar a NUEVA EPS S.A. se adelanta dentro del proceso **DE REPARACION DIRECTA** de la referencia, dentro del cual se presenta este llamamiento en garantía.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Conforme a las condiciones dadas en el contrato suscrito por mi representada con **ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086**, en el clausulado del contrato, en razón de que la IPS es quien presta los servicios de salud a solicitud y por voluntad del afiliado de NUEVA EPS, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, reglamentos y procedimientos, esta será civil y administrativamente responsable y sin solidaridad de NUEVA EPS, por todos los perjuicios que por acción y omisión y que en cumplimiento de este contrato pueda ocasionarle a los afiliados de NUEVA EPS. Como consecuencia de ello, la IPS mantendrá indemne a NUEVA EPS de toda reclamación, demanda, sanción que contra esta se llegare a presentar de formas directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato referido.

**Por virtud de los principios de economía y celeridad que inspira la actividad judicial, la Jurisprudencia de las Cortes y Tribunales aceptan hoy día el llamamiento en garantía de copartes o codemandadas del mismo proceso.**

### **PRETENSIÓN**

Se solicita que en el remoto evento de ser condenada la entidad que represento, NUEVA EPS S.A., a pagar cualquier suma de dinero de orden indemnizatorio en el presente proceso, se ordene a su vez a la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086**, a realizar dicho pago.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Arts. 225 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES.**

1. Certificación de vigencia del contrato suscrito entre la NUEVA EPS S.A. y la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086**
2. Copia digital de los contratos celebrados entre la NUEVA EPS S.A. y la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086**

### **3. ANEXOS**

Documentos, y demanda remitidos por correo electrónico al llamado y a las partes del proceso

### **NOTIFICACIONES**

El llamado en garantía la **IPS ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE**

**SAN LUIS NIVEL UNO NIT. 809001086** , con domicilio en la Cra. 5 Calle 5 esquina  
- San Luis – Tolima, número telefónico 3123135151 – 2252606, correo electrónico  
[gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co](mailto:gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co)

- NUEVA EPS S.A. E.P.S., en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)
- El suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá. Teléfonos (1) 3492948 (1) 3476354 móvil 3002699574 e-mail [mao.amaya.co@gmail.com](mailto:mao.amaya.co@gmail.com) o [abcm.nuevaeps@gmail.com](mailto:abcm.nuevaeps@gmail.com) dejando en claro que este correo es personal, no institucional de NUEVA EPS, luego en este no se pueden hacer notificaciones a la entidad.
- 

Del señor Juez,  
atentamente,



**MAURICIO AMAYA CORTÉS**  
Apoderado Judicial NUEVA EPS S.A.  
C.C. 79.577.200 de Bogotá D.C.  
T.P. 112.136 del C. S de la J.  
**PJ 4368 IBAGUE**